

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0790-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	18/09/2017	Hora: 11:16:08.04... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de La Regional Valles De San Nicolás De LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1755 del 30 de junio de 2015, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0677 del 01 de agosto de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de permiso de **VERTIMIENTOS**, presentado por la Sociedad **GRANJA LA ESPAÑOLA S.A.S**, con Nit 900.659.256, a través de su representante legal el señor **LEONEL DE JESÚS VELOSA RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.653.625, en calidad de arrendatario, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el predio denominado Granja Porcicola "La Española", identificado con los FMI 018-105312, 018-93282 y 018-93280, ubicados en la Vereda Valle de María del Municipio de El Santuario.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información y a realizar visita técnica el día 21 de diciembre de 2016, generándose el Informe Técnico con radicado 131-1335 del 05 de octubre de 2016, en el cual se requirió al señor Leonel Velosa Rodríguez, para que presentara información complementaria al permiso de vertimientos.

Que en atención a lo anterior el interesado, mediante radicado 131-3585 del 16 de mayo de 2017, presento información aclaratoria, con el fin de continuar con el permiso de vertimientos.

Que Cornare, evaluó la información presentada por el usuario, de la cual concluyo que cumple parcialmente con lo solicitado mediante el Informe Técnico con radicado 131-1335 del 05 de octubre de 2016, requiriéndose al señor Leonel Velosa Rodríguez, mediante Resolución 131-0439 del 15 de junio de 2017, notificada el día 20 de junio de 2017, para que en un término de 30 días, ajustara el plan de fertilización teniendo en cuenta no sólo las áreas con restricción por el Acuerdo 250 de 2011, sino también las áreas de retiro a las fuentes hídricas de acuerdo a lo establecido en el POT municipal.

Que a la fecha esta Entidad no ha recibo comunicado u oficio alguno, donde se nos remita los documentos, que subsanen los requerimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente "Petición incompleta y desistimiento tácito". En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y las relacionadas al trámite ambiental de vertimientos, se encuentran vencidos los términos establecidos para satisfacer los requerimientos formulados por La Corporación; por lo tanto se declarará el desistimiento tácito del trámite en mención y que del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo de la diligencia adelantada relacionada con la solicitud presentada por el señor Leonel Velosa Rodríguez, representante legal de la Sociedad Granja La Española S.A.S.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la resolución corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el señor **LEONEL DE JESÚS VELOSA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de

ciudadanía número 79.653.625, en calidad de representante legal de la Sociedad **GRANJA LA ESPAÑOLA S.A.S**, con Nit 900.659.256, mediante radicado N° 131-4244 del 19 de julio de 2016, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el predio denominado Granja Porcicola "La Española", identificado con los FMI 018-105312, 018-93282 y 018-93280, ubicados en la Vereda Valle de María del Municipio de El Santuario.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de gestión documental archivar el expediente N° **05.697.04.25125**, contenido de las diligencias surtidas de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el señor **LEONEL VELOSA RODRÍGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, una vez quede ejecutoriado el presente acto.

Parágrafo. La oficina de Gestión Documental hará entrega de los radicados 131-4244 del 19 de julio de 2016, 131-4484 del 28 de julio de 2016 y 131-3585 del 16 de mayo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al señor **LEONEL VELOSA RODRÍGUEZ**, para que presente nuevamente la solicitud para el trámite de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos legales exigidos en el Decreto 1076 del 2015, de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **LEONEL DE JESÚS VELOSA RODRÍGUEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **GRANJA LA ESPAÑOLA S.A.S**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO SEPTIMO. Contra el presente acto procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.697.04.25125**

Asunto: Vertimientos- Desistimiento Tácito.

Proceso: Trámites Ambientales

Elaboró: Abogado/ V. Peña P.

Revisó: Abogada/ P. Usuga Z. Fecha: 13/09/2017